

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la autonomía municipal plena en materia de planeamiento urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo dentro del ámbito de cada Partido de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Competencia exclusiva comunal. Cada municipio de la Provincia de Buenos Aires tendrá competencia exclusiva para elaborar, aprobar, modificar y aplicar su propio Código de Planeamiento Urbano y Territorial, sin requerir intervención ni aprobación previa o posterior de organismos provinciales.

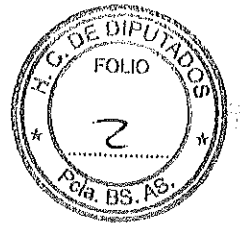
ARTÍCULO 3º: Alcance. El Código de Planeamiento Urbano y Territorial de cada municipio comprenderá, entre otras materias:

- a) Zonificación y usos del suelo;
- b) Normas urbanísticas y de edificación;
- c) Límites y subdivisión del suelo urbano y rural;
- d) Planes de desarrollo urbano y ambiental;
- e) Regulación de áreas especiales (históricas, costeras, rurales, industriales, etc.);
- f) Normas sobre infraestructura y servicios vinculados al desarrollo urbano.

ARTÍCULO 4º: Derogación Deróguense o modifíquense todas las disposiciones del Decreto-Ley 8912/77 y sus normas complementarias que condicionen o subordinen la aprobación de los códigos o planes municipales de ordenamiento territorial a la



EXPTE. D- 9085 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

intervención, visado o aprobación del Poder Ejecutivo provincial o de sus dependencias.

ARTÍCULO 5°: Comunicación y coordinación. Los municipios comunicarán sus normas urbanísticas al Poder Ejecutivo provincial con fines estadísticos, de coordinación y consulta, sin que ello implique subordinación jerárquica ni necesidad de aprobación.

ARTÍCULO 6°: Asistencia técnica optativa. El Poder Ejecutivo provincial podrá brindar, a solicitud del municipio, asistencia técnica, cartográfica o ambiental, sin carácter vinculante ni condicionante para la validez del Código local.

ARTÍCULO 7°: Vigencia de los códigos actuales. Los códigos de planeamiento urbano actualmente vigentes mantendrán su validez hasta tanto sean sustituidos o modificados por los Concejos Deliberantes conforme las facultades conferidas por la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2085 /26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto que elevo para su consideración tiene como finalidad restituir a los municipios bonaerenses la potestad constitucional de gobernar su territorio, dictando sus propios códigos urbanísticos sin sujeción a la aprobación provincial.

Buenos Aires es la única provincia grande que no tiene ley de autonomía municipal plena. Tenemos "descentralización administrativa" pero el ordenamiento territorial sigue tutelado por Provincia a través del Decreto-Ley 8912/77.

Desde la sanción del Decreto-Ley 8912/77, la Provincia de Buenos Aires mantiene un sistema fuertemente centralizado en materia de uso del suelo, que impone que cualquier modificación del planeamiento local requiera la aprobación del Ministerio de Infraestructura o de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano.

Este esquema ha generado demoras, superposición de competencias y rigidez normativa, obstaculizando el desarrollo urbano planificado y adaptado a las realidades locales.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 190 y 191) reconoce la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de los municipios, y, por ende, la autonomía urbanística forma parte de ese plexo competencial.

El desarrollo urbano, la zonificación, la regulación del suelo y la planificación del crecimiento poblacional son funciones eminentemente locales, vinculadas a las necesidades y prioridades de cada comunidad.

Esta ley propone un nuevo paradigma descentralizado, donde la Provincia mantenga un rol de coordinación y asistencia técnica, pero sin interferir en la validez ni en la sanción de los códigos locales.

Se preserva así la unidad provincial, pero fortaleciendo el federalismo municipal, permitiendo que cada distrito —desde Zárate hasta Bahía Blanca— pueda planificar su desarrollo con celeridad, conocimiento de territorio y responsabilidad democrática.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Nuestra provincia no puede seguir con una ley de la dictadura que infantiliza a los municipios. Tenemos 135 realidades distintas.

Dar autonomía en planeamiento es cumplir la Constitución de 1994, devolverle poder al vecino, y sacar de un cuello de botella a todas las urbanizaciones, parques industriales y viviendas que hoy están frenadas.

La Provincia debe pasar de "autorizar" a "auditar". Del control previo al control posterior. De la tutela a la cooperación.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.